



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD (SACYL)

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Profesionales, por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Licenciados Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.

Con fecha 12 de diciembre de 2016 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectuaba convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría de Licenciado Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 11/2016, de 21 de abril («B.O.C. y L.» n.º 78, del 25 de abril) y en el artículo 3 de la ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio («B.O.C. y L.» n.º 64, del 25 de agosto). Igualmente, la misma se completó con la corrección publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el 28 de diciembre de 2016.

A su vez, el 17 de agosto de 2017 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Resolución de 8 de agosto de 2017, de la Dirección General de Profesionales, por la que se modificaba la Resolución de 17 de noviembre de 2016, suprimiendo el subapartado 2 del apartado II.1. Anexo III de ésta última Resolución, al objeto de que el contenido del Baremo de la Bolsa de Empleo de Licenciados Especialistas en Medicina de Familia y Comunitaria se adecúe a lo establecido en la Sentencia n.º 458/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Con posterioridad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio, se publicó la Resolución de 14 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se determinaba la fecha de corte hasta la que se tendrían en cuenta las inscripciones efectuadas y sus posibles actualizaciones, para la elaboración de los listados de aspirantes integrantes de las bolsas de empleo de la categoría de Licenciados Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.

El 22 de febrero de 2017 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2017, de la Dirección General de Profesionales, por la que se procede a la publicación de la relación provisional de aspirantes inscritos en la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Licenciados Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución, para la presentación de las alegaciones que se estimasen oportunas.

Una vez finalizado el plazo concedido, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la ORDEN SAN/713/2016, el 13 de marzo se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2017, de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se procedió a la publicación de la relación definitiva de aspirantes inscritos en la bolsa de empleo de la Categoría de personal estatutario de Licenciados Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria (modificada por la corrección de errores publicada con fecha 23 de marzo de 2017), y se indica la puntuación determinada para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos por parte de éstos.

Recibida la documentación presentada por los interesados, y una vez comprobada la misma y el autobaremo efectuado por dichos interesados por parte de la Gerencia de Salud del Área de León, se ha procedido a su validación o modificación por parte de la Dirección General de Profesionales en función de la documentación acreditativa presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio.

Realizadas las actuaciones indicadas anteriormente, esta Dirección General de Profesionales, en uso de sus competencias atribuidas por la mencionada normativa,

RESUELVE

Primero.— Publicar la presente resolución referida a la relación PROVISIONAL de «PERSONAS CANDIDATAS» de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Licenciado Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyos listados provisionales de personas candidatas son objeto de publicación en la página Web del Portal de Salud de Castilla y León, así como en los tabloneros de anuncios de las Gerencias de Salud de Área, Gerencias de Asistencia Sanitaria y Gerencias de Atención Primaria, comunicándose al Servicio de Información 012.

Asimismo, se publica la relación PROVISIONAL de «PERSONAS CANDIDATAS EXCLUIDAS» indicando la causa que ha motivado su exclusión provisional, así como relación de personas que han presentado documentación y no figuran en la relación definitiva de los aspirantes inscritos en la citada bolsa, y por lo tanto no forman parte de la misma.

Segundo.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la ORDEN SAN/713/2016, de 13 de marzo *«no formarán parte del listado definitivo de personas candidatas aquellas que no presenten, en el plazo concedido, la documentación acreditativa de los requisitos para ser admitidos en la bolsa de empleo, ni aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación exigida, una vez comprobada la documentación acreditativa del autobaremo».*

En consecuencia, no se encuentran incluidos en las relaciones provisionales de personas candidatas de la citada categoría, aquellos aspirantes que no hayan presentado la documentación acreditativa del autobaremo efectuado, ni aquellos que la hubieran presentado fuera del plazo concedido por la RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2017.

Tercero.— Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación provisional de candidatos, para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones se dirigirán a la Gerencia de Salud del Área de León (C/ Juan Lorenzo Segura, n.º 3, C.P. 24001 de León).

En el trámite de alegaciones, no podrá presentarse nueva documentación acreditativa de los méritos grabados, ya que la misma debió ser aportada en el plazo establecido al efecto en la RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2017.

Cuarto.— Finalizado el plazo concedido y vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a dictar resolución de la Dirección General de Profesionales, por la que se aprueba la relación definitiva de candidatos que integran la bolsa de empleo de la categoría de Licenciado Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, ordenados según la puntuación definitiva obtenida por aplicación del baremo.

La relación definitiva de candidatos que integran la correspondiente bolsa de empleo entrará en vigor en la fecha que se determine en la resolución que se publique al efecto.

Quinto.— En las modificaciones llevadas a cabo por parte del órgano gestor del autobaremo de los aspirantes se han tenido en cuenta, entre otros criterios, y conforme al contenido del baremo de méritos establecido en el Anexo III de la RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo, de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, de la categoría de Licenciado Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, los indicados en el Anexo I que se adjunta a esta resolución, con efectos exclusivamente aclaratorios.

Valladolid, 27 de septiembre de 2017.

*La Directora General de Profesionales
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: MARÍA DE LA CONCHA NAFRÍA RAMOS*

ANEXO I

CRITERIOS tenidos en cuenta, entre otros, y conforme al contenido del baremo de méritos establecido en el ANEXO III de la Resolución de 17 de noviembre de 2016, en las modificaciones llevadas a cabo por parte del órgano gestor del autobaremo de los aspirantes.

CUESTIONES APLICABLES A TODOS LOS APARTADOS DEL BAREMO

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la documentación acreditativa de la puntuación indicada en el autobaremo, se ha procedido a la comprobación de la documentación recibida, a los efectos de determinar si se ajusta o no a la puntuación «grabada» en el autobaremo, VALIDANDO el mismo (si la puntuación asignada en el autobaremo se ajusta a la documentación presentada) o MODIFICANDO la puntuación que figura en el autobaremo (en el caso de discrepancias tanto en contra como a favor entre lo autobaremo y la documentación aportada, por incorrecta introducción de datos o inclusión en apartados que no se corresponden con el baremo aprobado).

Por lo tanto:

- 1.- Cualquier mérito no registrado en el plazo establecido, aunque se haya aportado la documentación pertinente, no ha sido valorado a la hora de confeccionar el listado de la presente resolución.
- 2.- Igualmente, no se han valorado aquellos méritos que, aun siendo grabados en el autobaremo, no fueron aportados los documentos acreditativos en el plazo establecido para ello.

** Apartado de EXPERIENCIA PROFESIONAL.*

- Un mismo período de tiempo no puede ser objeto de valoración en más de uno de los sub-apartados que integran este apartado de servicios prestados, valorándose solo el más favorable.

En el caso de haberse prestado servicios en varios centros en el mismo período de tiempo, se ha tenido en cuenta el más favorable, no teniéndose en cuenta el otro coincidente en el tiempo (no se valora).

- Los servicios prestados por personal con nombramiento temporal a tiempo parcial, se han valorado en proporción al tiempo trabajado.
- La formación especializada (RESIDENCIA) no se ha valorado como experiencia profesional, por cuanto que la especialidad objeto de convocatoria solamente se ostenta una vez finalizada la formación especializada y así se certifica.

** Apartado de FORMACIÓN CONTINUADA.*

- La realización de cursos, talleres, seminarios formativos (Clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) se han valorado siempre y cuando ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA CATEGORÍA.

- Solamente se ha valorado la formación que ha sido finalizada en los últimos 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de corte, es decir, de 21 de enero de 2007 a 20 enero de 2017.
- No se han tenido en cuenta los cursos que se han agrupado sumando el número total de créditos / horas y grabados en un único apunte, ya que es de imposible cotejo al no estar identificados individualmente, y por lo tanto equivale a la no grabación.

* *Apartado de FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y POSTGRADUADA.*

- De acuerdo con el punto 4 del apartado II.1.b) del Baremo, solo se han validado los títulos de Máster con carácter de enseñanza reglada de postgrado y validez en todo el territorio nacional y en el Espacio Europeo de Educación Superior (Máster Oficial).

A sensu contrario, no se han valorado los estudios siguientes:

- 1.- Máster Profesional.
- 2.- Experto Universitario.
- 3.- Especialista Universitario.
- 4.- Título Propio Universidad.

No obstante lo anterior, los estudios referidos en el apartado anterior que se hayan finalizado entre el 21 de enero de 2007 y el 20 de enero de 2017 podrán ser alegados por los aspirantes, mediante el escrito de alegaciones al que se refiere el punto Tercero de la presente resolución, a los efectos de que sean tenidos en cuenta en el sub-apartado II.1.a., del Baremo (Formación Continuada).

- En aplicación de la Resolución de 8 de agosto de 2017, de la Dirección General de Profesionales, por la que se modificaba la Resolución de 17 de noviembre de 2016, suprimiendo el sub-apartado 2 del apartado II.1. Anexo III de ésta última Resolución, al objeto de que el contenido del Baremo de la Bolsa de Empleo de Licenciado Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria se adecúe a lo establecido en la Sentencia n.º 458/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a las personas afectadas por la misma, de oficio se les ha descontado la puntuación determinada en el sub-apartado anteriormente mencionado, equivalente a 7,2 puntos.